

**PERÚ**Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA**N° 058 -2015/IRTP**

Lima, 03 AGO 2015



VISTOS: El Proveído N° 8304 de la Gerencia de Administración y Finanzas contenido en el Informe N° 676-2015-GAF.2/IRTP emitido por la Oficina de Logística, el Informe N° 021-2015-GP/IRTP de la Gerencia de Prensa, el Informe Técnico N° 001-2015-GP/IRTP de la Gerencia de Prensa y el Informe Legal N° 059-2015-OGAL-IRTP emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento);

Que, el inciso f) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección, la contratación de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva;

Que, por su parte, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, como es el caso del servicio requerido, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: i) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; ii) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; iii) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio. No pudiendo estos contratos ser materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual;

Que, por tanto, una entidad puede acogerse a realizar una contratación directa que presupone la exoneración del proceso de selección, demostrando que la situación de hecho presentada está debidamente contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, tiene por finalidad colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, su objetivo es llegar a toda la población nacional a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento; por lo que, con el propósito de cumplir sus fines y objetivos para los cuales fue creado, privilegia entre su programación la difusión de programas de orden informativo, educativo, cultural y de entretenimiento;

Que, mediante Informe N° 021-2015-GP/IRTP que adjunta el Informe Técnico N° 001-2015-GP/IRTP, la Gerencia de Prensa del IRTP sustenta la necesidad de contratar el "Servicio de conducción de espacios o programas televisivos", precisando que el IRTP



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

difunde programas de orden educativo, cultural y de entretenimiento con el propósito de cumplir con sus fines y objetivos. Dentro de este rubro de programación transmite programas informativos, entre los cuales se ubica el espacio o programa informativo, cuyo objetivo es difundir noticias de interés general;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Prensa solicita que la persona a contratar acredite lo siguiente: a) más de 06 años de experiencia en la conducción de programas informativos; b) estudios Superiores; c) estudios profesionales concluidos en derecho; d) experiencia en la realización de entrevistas en vivo; e) no estar inhabilitado para contratar con el Estado y; f) no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios y directivos de la entidad;

Que, la Gerencia de Prensa manifiesta en el referido informe, que de la evaluación de las personas del medio periodístico, consideró la existencia de diversos profesionales con trayectoria debidamente acreditada y cuyas cualidades han sido evaluados por dicha Gerencia para ser considerados como conductores de espacios o programas televisivos. Los candidatos evaluados por la referida Gerencia fueron: el señor Carlos Cornejo Alayza, periodista de reconocida trayectoria en nuestro país y Carolina Cecilia Macedo Bravo; sin embargo, de acuerdo a las necesidades del programa y al cumplimiento de los requisitos mínimos se observa que la señora Josefina Rosa Magdalena Eugen Townsend Diez Canseco es la candidata para conducir el referido programa informativo;

Que, respecto de la señora Josefina Rosa Magdalena Eugen Townsend Diez Canseco, de la valoración realizada por la Gerencia de Prensa se verifica que cumple con los términos de referencia, señalando que es una profesional de reconocida trayectoria en el ejercicio de la actividad periodística, lo cual se encuentra acreditado con su participación en la conducción de diversos programas informativos nacionales como canal N y otros; así como, su desempeño en la Cadena Internacional de Noticias CNN en Español; resultando ser la más favorable frente a los demás potenciales proveedores que están en la capacidad de brindar el mismo servicio teniendo en consideración, como elemento importante los estudios en derecho que tiene la candidata, que le permite abordar y analizar en diversas situaciones acontecimientos fuera del guión, resolviendo con solvencia situaciones no habituales, para lo cual se apoyará en conocimientos de estructura del Estado Peruano, división de poderes, estado de derecho y otros conceptos, conforme se puede apreciar en el Informe Técnico;

Que, mediante Informe N° 676-2015-GAF.2/IRTP, la Oficina de Logística señala que sobre la base del Informe Técnico N° 001-2015-GP/IRTP emitido por la Gerencia de Prensa que sustenta la contratación de la señora Josefina Rosa Magdalena Eugen Townsend Diez Canseco, ha realizado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado determinándose como valor referencial para dicha contratación, el importe de S/. 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles) monto que incluye todo concepto, gasto y tributo, por el periodo de cinco meses; informando asimismo que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme consta de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003156 emitida por la Oficina de Finanzas;

Que, asimismo, según los informes sustentatorios antes referidos, resulta pertinente señalar que en este tipo de servicios es fundamental la prestación personal del servicio, es decir, que el mismo debe ser realizado por la propia persona, quien es elegida en función a sus atributos profesionales personalísimos, su experiencia, su solvencia moral entre otros, privilegiándose sus cualidades personales en razón de su experiencia y conocimientos.



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

reconocidos y especialización, por lo que en mérito de los fundamentos expuestos, la señora Josefina Rosa Magdalena Eugen Townsend Diez Canseco cumple con los requisitos para que sus servicios sean calificados como personalísimos;

Que, de acuerdo a lo expresado anteriormente, las características y cualidades particulares e inherentes de la señora Josefina Rosa Magdalena Eugen Townsend Diez Canseco, son determinantes en esta contratación, lo que califica sus servicios como personalísimos conforme a lo dispuesto por el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cumpliéndose con las características de especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, que sustentan de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; de experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y de comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio; tal como se desprende de los párrafos precedentes. En ese sentido, se considera que en el caso materia de análisis, se ha configurado la causal de exoneración recogida en el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, que permite exonerar la contratación del servicio requerido del proceso de selección que le correspondería;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 135° de su Reglamento, establecen que las contrataciones exoneradas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por la dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, conforme lo informado por la Oficina de Logística en el documento del visto, el proceso de selección que correspondía convocar para dicha contratación sería una Adjudicación Directa Selectiva; proceso del cual se exoneraría la contratación de la señora Josefina Rosa Magdalena Eugen Townsend Diez Canseco por tratarse los mismos de servicios personalísimos;

Que, en atención a la normativa antes precitada mediante Resoluciones de Gerencia General N° 002, 010, 011, 028, 033 y 036-2015-IRTP, se aprobó y modificó respectivamente el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP para el año fiscal 2015, en cuyo contexto se ha programado la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de conducción de espacios o programas informativos";

Que, de otro lado el artículo 10° del Reglamento, establece que el expediente de contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria, el cual debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso, siendo el órgano encargado de las contrataciones responsable de remitir dicho expediente al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a las normas de organización interna;

Que, por todo lo expuesto corresponde aprobar el expediente de contratación así como la presente exoneración, toda vez que cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-



**PERÚ**Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

2008-EF y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el expediente de contratación para la prestación del "Servicio de conducción de espacios o programas informativos", por el valor referencial de S/. 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles), mediante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

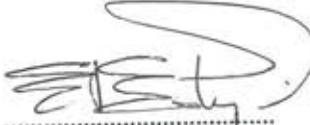
Artículo 2°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación del "Servicio de conducción de espacios o programas informativos", por la causal de servicios personalísimos, cuyo monto total asciende a la suma total S/. 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas a realizar la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa y mediante acciones inmediatas, con la señora Josefina Rosa Magdalena Eugen Townsend Diez Canseco, conforme a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución, publique la misma, así como los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con la Oficina de Logística, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIA LUISA MÁLAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
I.R.T.P.

